

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| # | EXPEDIENTE | PARTES | FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO |
|---|---|----------------------------------|--|
| 1 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2020 | PROMOVENTE: EJECUTIVO FEDERAL | 20/enero/2020 Vistos el oficio y el anexo de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad. Al respecto, se advierte que el promovente en la foja dos señala impugnar los artículos antes indicados, correspondientes a la Ley Número 283 de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, sin embargo del escrito de demanda se advierte que en la foja cuatro, manifiesta como norma impugnada la Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero. Atento a lo anterior y con el fin de estar en condiciones de proveer lo que en derecho proceda en relación con la interposición de la presente demanda, se previene al promovente para que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, precise la ley de ingresos o norma general que impugna en la presente acción de inconstitucionalidad, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación de la demanda con los elementos con que se cuenta. Finalmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. |
| 2 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2020 | PROMOVENTE: EJECUTIVO FEDERAL | 20/enero/2020 Vistos el oficio y el anexo de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad. Al respecto, se advierte que el promovente en la foja uno y dos señala impugnar los artículos antes indicados, correspondientes a la Ley Número 309 de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, sin embargo del escrito de |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | | |
|---|---|--|---|
| | | | <p>demanda se advierte que en la foja tres, manifiesta como norma impugnada la Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero.</p> <p>Atento a lo anterior y con el fin de estar en condiciones de proveer lo que en derecho proceda en relación con la interposición de la presente demanda, se previene al promovente para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, precise la ley de ingresos o norma general que impugna en la presente acción de inconstitucionalidad, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación de la demanda con los elementos con que se cuenta.</p> <p>Finalmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> |
| 3 | <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2020</p> | <p>PROMOVENTES, DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA</p> | <p style="text-align: right;">29/enero/2020</p> <p>Vistos el escrito y los anexos de quienes se ostentan como diputados integrantes del Congreso del Estado de Sonora, mediante los cuales promueven acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hacen valer diversos diputados integrantes del Congreso del Estado de Sonora, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al dictar sentencia.</p> <p>Como lo solicitan, se les tiene designando autorizados; por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, con las cuales dado el volumen, se ordena formar el cuaderno respectivo; y, por exhibida la memoria USB que, según refiere, contiene el video de la sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de diciembre de 2019 del procedimiento de discusión y votación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2020.</p> <p>Sin embargo, dado que los promoventes fueron omisos en señalar domicilio para oír y recibir</p> |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>notificaciones, se les requiere para que, dentro del plazo de 3 días señalen domicilio en esta Ciudad, apercibidos que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>Por su parte, en relación con el incidente de suspensión solicitado por los promoventes, no ha lugar a proveer de conformidad, dado que dicha medida cautelar, por regla general, no se prevé para este medio de control constitucional y, en el caso, no se actualiza ningún supuesto de excepción a tal regla de acuerdo a los precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Ahora, toda vez que los promoventes fueron omisos en designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, se designan con tal carácter a las diputadas Ernestina Castro Valenzuela y Diana Platt Salazar, para que actúen conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste.</p> <p>En otro orden de ideas, con copia simple del escrito inicial, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Sonora, para que rindan su informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Sonora, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada, incluyendo las iniciativas, los</p> |
|--|--|--|

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.</p> <p>Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, en el plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado la norma controvertida en este medio de control constitucional.</p> <p>Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa.</p> <p>En esa tesitura, dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.</p> <p>Por otra parte, agréguese al expediente el escrito suscrito por Liza Adriana Auyón Domínguez, quien exhibe diversas documentales en copias certificadas, y pretende realizar manifestaciones relacionadas a la presentación de la demanda de acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.</p> <p>En relación con lo anterior, no ha lugar acordar de conformidad su solicitud de tener por reconocida la personalidad con la que se ostenta, ni por hechas sus manifestaciones, toda vez que en su carácter de autorizada de los referidos promoventes, no tiene facultades para hacer promociones.</p> <p>Finalmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> |
|--|--|--|

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA EXTRAORDINARIA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

| | | | |
|---|---|--|---|
| 4 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2020 | PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS | 29/enero/2020 Visto el escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad. Se tiene por presentada a la promovente y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer. En consecuencia, se le tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña y el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial; además, atento a su petición, devuélvase la copia certificada del oficio de designación con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia simple, para que obre en autos. Por otra parte, en cuanto a su petición de que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, se autoriza, bajo apercibimiento a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa. De igual forma, atento a su solicitud, se ordena expedir, a su costa, las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite del presente asunto, previa constancia que por su recibo se agregue en autos. En otro orden de ideas, con copia simple del escrito inicial, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Michoacán de Ocampo, |
|---|---|--|---|

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>para que rindan su informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, requiérase al Poder Legislativo de Michoacán de Ocampo, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.</p> <p>Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, en el plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado el decreto controvertido en este medio de control constitucional.</p> <p>Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa.</p> <p>En esa tesitura, dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.</p> <p>Finalmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> |
|--|--|---|

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA EXTRAORDINARIA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

| | | | |
|---|---|--|--|
| 5 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2020 | PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS | 29/enero/2020 Visto el escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad. Se tiene por presentada a la promovente y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer. En consecuencia, se le tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña y el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial; además, atento a su petición, devuélvase la copia certificada del oficio de designación con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia simple, para que obre en autos. Por otra parte, en cuanto a su petición de que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, se autoriza, bajo apercibimiento a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa. De igual forma, atento a su solicitud, se ordena expedir, a su costa, las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite del presente asunto, previa constancia que por su recibo se agregue en autos. En otro orden de ideas, con copia simple del escrito inicial, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, para |
|---|---|--|--|

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Guerrero, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.</p> <p>Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, en el plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado la norma controvertida en este medio de control constitucional.</p> <p>Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa.</p> <p>En esa tesitura, dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.</p> <p>Finalmente, hágase la certificación de los días en</p> |
|--|--|---|

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | | |
|---|--|--|---|
| | | | que transcurre el plazo otorgado en este proveído. |
| 6 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2020 | PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS | <p style="text-align: right;">29/enero/2020</p> <p>Visto el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Se tiene por presentada a la promovente y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.</p> <p>En consecuencia, se le tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña y el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial; además, atento a su petición, devuélvase la copia certificada del oficio de designación con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia simple, para que obre en autos.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a su petición de que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, se autoriza, bajo apercibimiento a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>De igual forma, atento a su solicitud, se ordena expedir, a su costa, las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite del presente asunto, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.</p> |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>En otro orden de ideas, con copia simple del escrito inicial, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Jalisco, para que rindan su informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.</p> <p>Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, en el plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado la norma controvertida en este medio de control constitucional.</p> <p>Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa.</p> <p>En esa tesitura, dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su</p> |
|--|--|--|

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | | |
|---|---------------------------------------|--|---|
| | | | representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción. Finalmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. |
| 7 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2020 | ACTOR: MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, ESTADO DE JALISCO | 15/enero/2020 Se desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda presentada en vía de controversia constitucional por el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Estado de Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene a la promovente designando autorizados. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido. |
| 8 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2020 | ACTOR: MUNICIPIO DE ALPATLÁHUAC, VERACRUZ | 31/enero/2020 Se desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda presentada en vía de controversia constitucional por el Municipio de Alpatláhuac, Veracruz de Ignacio de la Llave. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene al promovente designando delegados y autorizados. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido. |
| 9 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2020 | ACTOR: MUNICIPIO DE SILTEPEC, ESTADO DE CHIAPAS | 04/febrero/2020 Se desecha de plano, por extemporánea, la demanda presentada en vía de controversia constitucional por el Municipio de Siltepec, Estado de Chiapas. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene a la promovente designando autorizados. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido. |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA